



REGLAMENTO INTERNO DEL TRIBUNAL ELECTORAL NACIONAL (TEN)

PARTIDO DEL BUEN GOBIERNO (PBG)

PREÁMBULO

El presente Reglamento Interno se dicta en cumplimiento del artículo 79° del Estatuto del Partido del Buen Gobierno (PBG), con el objeto de regular la organización, funcionamiento y competencias del Tribunal Electoral Nacional (TEN) y de los Órganos Electorales Descentralizados (OED).

Su finalidad es garantizar la transparencia, legalidad y democracia interna en los procesos electorales del Partido, en concordancia con las normas del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), así como el Estatuto y el Reglamento Electoral del Partido.

TÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Regular la organización, funcionamiento y competencias del Tribunal Electoral Nacional (TEN) y de los Órganos Electorales Descentralizados (OED).

Artículo 2. Naturaleza.

El TEN es el órgano electoral central, autónomo y permanente, encargado de organizar, conducir y supervisar los procesos electorales internos del Partido.



TÍTULO II: COMPOSICIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 3. Integración.

El TEN está conformado por tres (03) miembros titulares y tres (03) suplentes, designados por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN), de conformidad con el Estatuto del Partido.

Artículo 4. Cargos.

Los miembros titulares ejercen los siguientes cargos:

- a) Presidente.
- b) Secretario.
- c) Vocal.

Los suplentes se denominan Primer Suplente, Segundo Suplente y Tercer Suplente, y reemplazan a los titulares en estricto orden de prelación.

TÍTULO III: CONVOCATORIAS, SESIONES, RENUNCIAS, LICENCIAS Y SUSTITUCIONES

Capítulo I: Renuncias, Licencias y Sustituciones

Artículo 5. Renuncia de los miembros del TEN.

Los miembros titulares o suplentes del TEN podrán presentar su renuncia mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del TEN, quien informará al pleno y al CEN.

La renuncia surtirá efecto tras su aceptación formal, la cual deberá resolverse en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles. En caso de silencio, se considerará aceptada al sexto día hábil.



Artículo 6. Licencias temporales.

Los miembros del TEN podrán solicitar licencia temporal por motivos justificados. Durante el periodo de licencia, el suplente correspondiente asumirá las funciones con plenas atribuciones.

Artículo 7. Sustitución definitiva.

La sustitución definitiva procederá por:

- a) Renuncia aceptada.
- b) Fallecimiento o incapacidad permanente.
- c) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas.
- d) Pérdida de la condición de afiliado o incurrir en impedimentos legales o estatutarios.

El Presidente informará al CEN en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para la designación del reemplazante.

Artículo 8. Registro y formalización.

Toda renuncia, licencia o sustitución deberá constar en acta y comunicarse oficialmente al CEN, OED y organismos electorales competentes (ONPE/JNE). Las firmas podrán ser físicas o digitales.

Capítulo II: Quórum, Votación y Firma de Resoluciones

Artículo 9. Adopción de acuerdos y quórum.

El TEN adopta acuerdos por mayoría simple, con un quórum mínimo de dos (2) miembros. En caso de empate, el Presidente ejercerá voto dirimente.



Artículo 10. Abstenciones y votos en desacuerdo.

Los miembros que se abstengan o voten en desacuerdo deberán sustentar su posición por escrito, incluyendo los fundamentos jurídicos o técnicos. La sustentación formará parte del acta respectiva.

Artículo 11. Firma de resoluciones y comunicados.

Toda resolución, acuerdo o comunicado del TEN deberá ser suscrito por los tres (3) miembros titulares o, en su defecto, por los suplentes que hayan actuado válidamente. Se aceptan firmas digitales o electrónicas, siempre que se garantice su autenticidad e integridad.

Artículo 11-A. Órganos de apoyo y técnico del TEN

El Tribunal Electoral Nacional (TEN) podrá constituir órganos de apoyo y técnico, de carácter temporal o permanente, con el objeto de brindar asistencia administrativa, jurídica, informática o logística durante la organización y desarrollo de los procesos electorales internos.

Los órganos de apoyo y técnico estarán integrados por personal designado mediante resolución del TEN, bajo criterios de idoneidad, imparcialidad y experiencia en materia electoral.

Dependerán jerárquicamente de la Presidencia del TEN y actuarán conforme a las directivas que éste emita. Podrán asistir a las sesiones con voz pero sin voto.

Entre sus funciones se incluyen:

- a) Asistir en la elaboración de directivas, cronogramas y materiales electorales.
- b) Apoyar en la gestión de padrones, bases de datos y sistemas informáticos



electorales.

- c) Colaborar en la capacitación de los Órganos Electorales Descentralizados (OED).
- d) Realizar el acopio, procesamiento y resguardo de la documentación electoral.
- e) Emitir informes técnicos o jurídicos a solicitud del TEN.
- f) Otras que sean asignadas mediante resolución o acuerdo del Pleno del TEN.

TÍTULO IV: SUCESIÓN Y CONVOCATORIAS

Artículo 12. Sucesión de funciones.

En ausencia del Presidente, asume el Vocal; en ausencia de ambos, el Secretario.

Si los tres titulares están ausentes, asumen los suplentes según prelación.

Artículo 13. Convocatorias.

El Presidente convoca sesiones ordinarias o extraordinarias, con una anticipación mínima de 24 horas. Los suplentes podrán asistir con voz, pero sin voto.

TÍTULO V: REQUISITOS E IMPEDIMENTOS

Artículo 14. Requisitos.

Los integrantes del TEN y de los OED deben:

- a) Ser ciudadanos en ejercicio de sus derechos políticos.
- b) Estar inscritos en el Partido.
- c) Presentar declaración jurada de no tener antecedentes judiciales, penales ni policiales.

Artículo 15. Impedimentos.

No pueden ser miembros del TEN ni de los OED:



- a) Integrantes del CEN.
- b) Titulares de cargos directivos partidarios.
- c) Precandidatos o postulantes en el proceso electoral en curso.

TÍTULO VI: FUNCIONES DEL TEN

Artículo 16. Funciones generales.

- a) Planificar, convocar, organizar y conducir elecciones internas y primarias.
- b) Expedir directivas electorales y criterios interpretativos.
- c) Designar, supervisar y acreditar a los OED.
- d) Elaborar y distribuir material electoral.
- e) Aprobar el padrón oficial de delegados.
- f) Resolver en última instancia tachas e impugnaciones.
- g) Proclamar resultados y elevarlos al JNE/ONPE.
- h) Custodiar, junto con el CEN, el padrón de afiliados.

Artículo 17. Funciones del Presidente del TEN.

- a) Representar al TEN ante organismos internos y externos.
- b) Convocar y presidir las sesiones.
- c) Formular el presupuesto de funcionamiento del TEN.
- d) Expedir credenciales y firmar resoluciones junto con los demás miembros.
- e) Ejercer el voto dirimente en caso de empate.
- f) Asegurar la publicidad de las decisiones y documentos emitidos.

Artículo 18. Funciones del Vocal del TEN.

- a) Supervisar el trabajo de los OED.
- b) Emitir opiniones técnicas o jurídicas.
- c) Integrar comisiones de apoyo técnico.



Artículo 19. Funciones del Secretario del TEN.

- a) Sustituir al Presidente en su ausencia.
- b) Llevar el Libro de Actas y custodiar los documentos del TEN.
- c) Certificar con su firma las resoluciones y credenciales.
- d) Tramitar convocatorias y comunicaciones oficiales.
- e) Garantizar la publicidad de las decisiones del TEN.

TÍTULO VII: ÓRGANOS ELECTORALES DESCENTRALIZADOS (OED)

Artículo 20. Naturaleza.

Los OED son órganos temporales encargados de organizar el proceso electoral en su jurisdicción. Dependen estructuralmente del TEN.

Artículo 21. Integración y designación

Cada OED está conformada por tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes designados por el TEN. Para ser designado, se requiere estar inscrito en el Partido y no ser precandidato.

Artículo 22. Instalación de los OED

Los OED deberán instalarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a su designación. La instalación se formaliza mediante **Acta de Instalación**, firmada por todos los miembros y remitida al TEN en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo 23. Causales de remoción de los miembros del OED.

Los miembros del OED podrán ser removidos por acuerdo del TEN en los siguientes casos:



- a) Inasistencia injustificada a tres (3) sesiones consecutivas o cinco (5) alternadas.
- b) Parcialización o pérdida de imparcialidad en el ejercicio de sus funciones.
- c) Incumplimiento grave de las disposiciones del Estatuto, Reglamento o directivas del TEN.
- d) Pérdida de la condición de afiliado o incurrir en impedimentos legales o éticos.

Artículo 24. Funciones de los OED.

- a) Planificar, organizar y ejecutar el proceso electoral en su ámbito.
- b) Calificar y publicar candidaturas admitidas.
- c) Resolver en primera instancia tachas e impugnaciones.
- d) Instalar mesas de sufragio.
- e) Expedir credenciales a personeros.
- f) Elevar actas y resultados al TEN.
- g) Garantizar la imparcialidad y el orden durante la jornada electoral.

Artículo 25. Funciones del Presidente del OED

El Presidente del OED es la máxima autoridad del órgano en su jurisdicción y tiene las siguientes funciones:

- a) Representar al OED ante el TEN, los órganos partidarios y las entidades electorales (ONPE, JNE).
- b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones del OED, asegurando el cumplimiento de los acuerdos.
- c) Velar por la correcta ejecución del proceso electoral en su ámbito territorial.
- d) Supervisar la recepción, custodia y distribución del material electoral remitido por el TEN.
- e) Firmar, junto con el Secretario y el Vocal, las resoluciones, actas y credenciales



emitidas.

- f) Resolver de inmediato las incidencias que se produzcan durante el proceso electoral, dando cuenta al TEN.
- g) Garantizar la imparcialidad, transparencia y legalidad de todas las actuaciones del OED.
- h) Informar periódicamente al TEN sobre el desarrollo de las actividades electorales y el cumplimiento del cronograma.
- i) Ejercer voto dirimente en caso de empate.
- j) Disponer el archivo y remisión de la documentación electoral final al TEN.

Artículo 26. Funciones del Vocal del OED

El Vocal del OED tiene funciones de carácter técnico y de supervisión, Le corresponde:

- a) Supervisar el cumplimiento del cronograma electoral aprobado por el TEN.
- b) Verificar la correcta instalación de mesas de sufragio y la idoneidad de los miembros de mesa.
- c) Revisar los expedientes de tachas, impugnaciones y solicitudes de inscripción de candidaturas, emitiendo opinión técnica o jurídica.
- d) Participar en la elaboración de actas y resoluciones, firmándolas conjuntamente con los demás miembros.
- e) Supervisar la jornada electoral y la recepción de resultados.
- f) Coordinar con el Secretario la consolidación de la documentación y actas para remitirlas al TEN.
- g) Colaborar en la capacitación de personeros, delegados o miembros de mesa



designados.

- h) Integrar las comisiones o equipos de apoyo técnico que disponga el OED.

Artículo 27. Funciones del Secretario del OED

El Secretario del OED cumple funciones de carácter administrativo y de fe pública, siendo responsable de la documentación y comunicaciones oficiales. Tiene a su cargo:

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o licencia.
- b) Llevar el Libro de Actas y custodiar toda la documentación electoral del OED.
- c) Redactar y certificar las resoluciones, actas, credenciales y comunicaciones oficiales.
- d) Tramitar las convocatorias a sesiones y elaborar las agendas respectivas.
- e) Certificar con su firma la autenticidad de las decisiones del OED.
- f) Publicar los avisos de convocatoria, listas admitidas y resultados, conforme al reglamento y directivas del TEN.
- g) Custodiar las credenciales y padrones recibidos del TEN y asegurar su uso adecuado.
- h) Recepcionar los recursos de tacha o impugnación y registrarlos en el libro correspondiente.
- i) Remitir al TEN los informes, actas y expedientes dentro de los plazos establecidos.
- j) Coordinar la entrega de copias certificadas de documentos electorales a los interesados que lo soliciten, conforme a ley.
- k) Garantizar la transparencia, orden y archivo final del proceso electoral en su jurisdicción.



TÍTULO VIII: PROCEDIMIENTOS ELECTORALES

Artículo 28. Inscripción de candidaturas.

Las candidaturas a delegados se inscriben ante los OED; las listas nacionales, ante el OED Lima Metropolitana.

Artículo 29. Padrón electoral.

El padrón aprobado por el JNE es el único instrumento válido para el sufragio interno.

Artículo 30. Resoluciones.

Las resoluciones del TEN son obligatorias para los OED y deben notificarse en un plazo máximo de 48 horas.

TÍTULO IX: USO DE HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS

Artículo 31. Uso complementario de herramientas tecnológicas.

El TEN y los OED podrán utilizar plataformas virtuales (Zoom, Meet, Teams u otras) para sus sesiones, siempre que se cumplan las exigencias legales, de convocatoria, quórum, registro y confidencialidad. Las firmas digitales tendrán plena validez.

TÍTULO X: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 32. Reglamentación complementaria.

El TEN podrá emitir directivas específicas sobre aspectos técnicos no previstos en el presente Reglamento.

Artículo 33. Vigencia.

El presente Reglamento entra en vigor desde su aprobación por el Comité Ejecutivo Nacional (CEN).